



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 501 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-022222-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, que contiene la Resolución N°12 de fecha 06 de mayo del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 00632-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por POZO ZARATE MARIA ANA JESUS.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 6645 de fecha 13 de diciembre del 2017, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña CARMEN EDDY CUCHO GAVILÁN DE GUERRA de Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% como servidora docente activo y cesante, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00632-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°10 de fecha 17 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00632-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N°07, de fecha 18 de junio del 2020, en el extremo que resuelve declarar: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MARIA ANA JESUS POZO ZARATE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°10 de fecha 17 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00632-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N°07, de fecha 18 de junio del 2020, en el extremo que resuelve declarar: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MARIA ANA JESUS POZO ZARATE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 6645 de fecha 13 de diciembre del 2017, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña MARIA ANA JESUS POZO ZARATE de Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% como servidora docente activo y cesante, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, en favor de la demandante de MARZO DE 1991 AL 31 DE JULIO DE 1996, en que ejerció funciones como DOCENTE EN ACTIVIDAD; así como el REINTEGRO de la referida Bonificación Especial con el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) DEL 01 DE AGOSTO DE 1996, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades de Ley. 3.- REVOCARON, la sentencia recurrida en el extremo que ordena el pago del el REINTEGRO de la referida Bonificación Especial con el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) del 26 de NOVIEMBRE DEL 2012 HASTA DICIEMBRE DEL 2018, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, REFORMÁNDOLA, declararon IMPROCEDENTE la demanda por no haber sido materia de pretensión en el procedimiento administrativo, PRECISARON que solo corresponde el reintegro por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% en su pensión total por el periodo de 01 de agosto de 1996 hasta el 25 de noviembre del 2012. Y los devolvieron.

Que el estudio y el Análisis menciona se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, en favor de la demandante de MARZO DE 1991 AL 31 DE JULIO DE 1996, en que ejerció funciones como DOCENTE EN ACTIVIDAD; así como el REINTEGRO de la referida Bonificación Especial con el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) DEL 01 DE AGOSTO DE 1996, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N.º 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 6645 de fecha 13 de diciembre del 2017, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña MARIA ANA JESUS POZO ZARATE de Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% como servidora docente activo y cesante, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MARIA ANA JESUS POZO ZARATE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, en favor de la demandante de MARZO DE 1991 AL 31 DE JULIO DE 1996, en que ejerció funciones como DOCENTE EN ACTIVIDAD; así como el REINTEGRO de la referida Bonificación Especial con el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) DEL 01 DE AGOSTO DE 1996, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL